

24 JUN 1994

SEC. TC N. 1232 HS. 134

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

ARTICULO 1º : Incorpórase como nuevo inciso del Artículo 67 el siguiente texto:

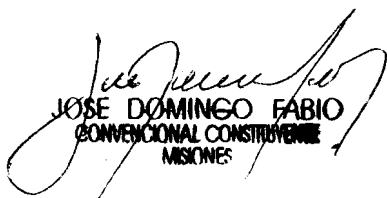
APROBAR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DE AMBAS CAMARAS EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, Y JURISDICCIONALES A ORGANISMOS SUPRANACIONALES.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE DAN ORIGEN A ESTAS ENTIDADES COMUNITARIAS DEBERAN SER CELEBRADOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, EQUIDAD Y RECIPROCIDAD ENTRE LOS ESTADOS PARTE, Y SERAN DE APLICACION DIRECTA EN TODA LA NACION, CON ESPECIFICO PODER VINCULANTE.


FEDERICO RAMÓN PUERTA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES


JULIO CESAR PIUMADA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES


EMILIA ITATI JUANIK
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES


JOSE DOMINGO FABIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 24.309 que declara la necesidad de la reforma de la Constitución Nacional enuncia, entre los temas que son habilitados para debate para la Convención Constituyente, el referido a "INSTITUTOS PARA LA INTEGRACION" ... (Art. 3 inc. I).

Consecuente con la mencionada previsión legal pasamos a desarrollar las razones de nuestra propuesta que tiene su principal basamento en la necesidad de adaptar el texto constitucional argentino al proceso de integración que, en forma irreversible y definitiva, se ha iniciado en nuestro país, específicamente con la suscripción del tratado de Asunción (MERCOSUR).

En efecto, la Argentina no permanece ajena a la evolución que, especialmente en la segunda mitad del siglo XX, han experimentado los estados nacionales.

Los países, tienden hoy cada vez más sin perder su propia identidad a la globalización de sus políticas, advertidos de la imperiosa necesidad de compatibilizar soluciones comunes a problemas que también son comunes.

El sufrimiento de las guerras mundiales, la necesidad de intervenir en la defensa de derechos eternos e inmodificables como son los derecho humanos, la protección del medio ambiente, la lucha contra el narcotráfico, por mencionar solo algunas de las grandes preocupaciones, están indicando a las claras la crisis de autosuficiencia de las naciones individuales, tal como están concebidas en el derecho tradicional público.



ERALDA ITATI JUANIK
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

Convención Nacional Constituyente

Es imprescindible la unión de los pueblos para crear condiciones más favorables en la utilización del progreso técnico, para ampliar los mercados, para encontrar soluciones de conjunto a los conflictos bélicos. En definitiva, para mejorar el nivel de vida del hombre y lograr el bien común.

Si los países europeos, con su alto nivel de vida y potencial económico han necesitado de la integración para fortalecerse, cuanto más lo necesitamos los latinoamericanos que sufrimos una dimensión político-económica distinta pero contamos con una tradición histórica común, con una fe e ideales compartidos, Es por ello que propiciamos consolidar los procesos de integración ya iniciados, posibilitando la formación de organismos o entidades de carácter supranacional a quienes se les ceda o delegue facultades de legislar, ejecutar o juzgar.

Esta resignación de soberanía nacional en pos de instituciones creadas por los estados parte que forman una comunidad de intereses supraestatal es lo que da en llamarse el derecho de la integración o derecho comunitario al que la Argentina pretende sumarse.

La Constitución Nacional actual tal como ha sido diseñada por los Convencionales Constituyentes de 1853 no lo ha previsto.

De la lectura de los artículos 31, 67, 86 y 100 de nuestra Carta Magna se advierte que para el derecho positivo argentino la Constitución Nacional tiene supremacía sobre todos los tratados internacionales, y del texto de los artículos 86 y 67 no surge como atribución ni del poder ejecutivo ni del poder legislativo crear organismos de carácter supranacional.



EMILIA ITATI RIAÑIK
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MISIONES

Convención Nacional Constituyente

En consecuencia solo una incorporación clara y concreta a la Constitución que nos rige permitirá la operatividad de estos institutos comunitarios en nuestro derecho interno.

Para posibilitar esta autorización propiciamos se incluya en el artículo 67, como una facultad del Congreso de la Nación, aprobar esta delegación o cesión de facultades a organismos comunitarios, con la mayoría calificada de votos de las 2/3 partes de los miembros de cada una de las Cámaras del Congreso. Es decir, que solo con la mayoría especial propuesta, podrán las Cámaras de Diputados y de Senadores aprobar estos tratados que deleguen facultades propias del estado a organismos comunitarios. Se especifica que, a los fines de su aplicación directa en toda la Nación, con verdadero poder vinculante para el Estado Nacional y para los Estados Provinciales, los tratados que le dan origen, deben ser celebrados en condiciones de paridad por todos los países signatarios.



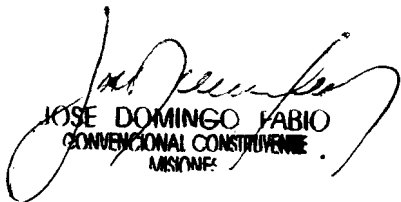
FEDERICO RAMÓN PUERI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



JULIO CESAR HUMADA
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



EMILIA ITATI JUANIİK
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES



JOSE DOMINGO FABIO
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
MISIONES